

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., ONCE (11) de ENERO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ref: Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual. Rad. 11001310304320190039500

Se procede a resolver el RECURSO DE REPOSICION interpuesto por la Aseguradora llamada en garantía contra el auto de fecha 3 de agosto de 2021, por medio del cual, se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas contra los llamamientos.

**CONSIDERACIONES:**

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Revisado nuevamente el paginario y de conformidad con lo señalado en el informe secretarial obrante a pdf 16 del expediente digital, como quiera que en efecto la llamada en garantía presentó oportunamente contestación al llamamiento en garantía realizado por Porsche Colombia S.A.S., mediante correo electrónico recibido en la bandeja del correo institucional de este Despacho Judicial el 10 de julio de 2020 a las 4:17 p.m. de acuerdo al mensaje de datos cargado al expediente en debida forma a pdf 17, se repondrá la decisión atacada.

En mérito de lo expuesto la suscrita JUEZ CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO de la ciudad,

**RESUELVE:**

1.- **REPONER** para **MODIFICAR** los incisos primero y cuarto del auto calendarado 3 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

2.- En consecuencia, dichos incisos quedaran de la siguiente manera:

Téngase en cuenta que Seguros Generales Suramericana S.A. contestó en tiempo los llamamientos en garantía que realizaron el demandado Jhon Javier Castañeda García y Porsche Colombia S.A.S., proponiendo oportunamente excepciones de mérito.

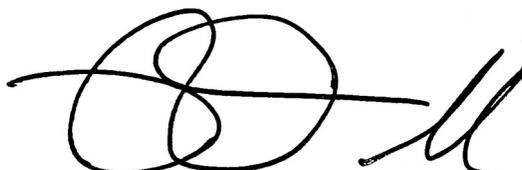
De las excepciones de mérito propuestas por la llamada en garantía, por Secretaría córrase traslado a la parte llamante (esto es a Jhon Javier Castañeda García y Porsche Colombia S.A.S.) por cinco (5) días conforme a lo dispuesto por el art. 370 del CGP en concordancia con el art. 110 ibídem.

En firme ingrese el expediente al Despacho para continuar el trámite del presente asunto.

3.- En lo demás permanezca incólume la providencia.

4.- Téngase en cuenta que el apoderado del demandante recorrió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados.

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**

## JUEZ

AL<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02aee871c885ef845a9672b31dd892581043388e2aecbb781d1c187f77f3d810**

Documento generado en 11/01/2022 04:52:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>